

Resolución Gerencial General Regional N° 134-2020-GRL/GGR

Huacho, 21 de diciembre del 2020.

VISTOS: El Contrato N° 16-2020-GRL/OBRAS, de fecha 04 de junio de 2020 la Carta N°066-2020-JMZG/C.SENSUS S.A, de fecha 05 de diciembre de 2020, la Carta N° 70-2020/SO/LAFB, recibido el 12 diciembre de 2020, la Carta N°046-2020/GPS, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Informe N° 236 -2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Memorandum N° 136-2020-GRL-GRI/OPE-JORR de fecha 15 de diciembre de 2020, el Informe N° 0735-2020-GRL/GRI/OO-EMGH, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Memorando N° 2673-2020-GRL/GRPPAT, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Memorando N° 3699-2020-GRL/GRI, recibido el 18 de diciembre de 2020, el Informe N° 1496-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 21 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 04 de junio de 2020, se suscribe el **Contrato N° 16-2020-GRL/OBRAS**, derivado de la Licitación Pública N° 25-2019-GRL-CS, entre el Gobierno Regional de Lima y la empresa **CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA S.A - CORPSENSUS S.A.**, representada por su Gerente General, el Sr. Fernando Grover Taboada Rodríguez, para la contratación de la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, por el monto ascendente a S/ 4'377,964.83 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 83/100 Soles), bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, con un plazo de ejecución de obra de Ciento Cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante, la Carta N°066-2020-JMZG/C.SENSUS S.A, de fecha 05 de diciembre de 2020, el Residente de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, presenta el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante N° 01, reformulado, con un adicional neto de S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), el cual cuenta con una incidencia de 0.25% y con una ampliación de plazo de 10 días calendarios;



Que, con Carta N° 70-2020/SO/LAFB, de recibido el 12 de diciembre de 2020, el Jefe de Supervisión de la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, presenta la revisión y conformidad del Adicional – Deductivo Vinculante de obra, con un adicional neto de S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), el cual cuenta con una incidencia de 0.25% y con una ampliación de plazo de 10 días calendario, en cumplimiento al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendado que la entidad apruebe el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°046-2020/GPS, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Ing. Samuel Guzmán Prado, remite su pronunciamiento después de revisado y evaluado el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante N° 01, correspondiente a la Contratación de la Ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”** el mismo que otorga su CONFORMIDAD, para que siga su trámite correspondiente;

Que, con el Informe N° 236 -2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Coordinador de Obras de la provincia de Cañete, Ing. Juan Carlos Benites Puma, solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la Ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, por el monto de S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), en concordancia con el pronunciamiento y conformidad del Proyectista y la Supervisión de obra;

Que, con el Memorándum N° 136-2020-GRL-GRI/OPE-JORR de fecha 15 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, remite su pronunciamiento respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la Ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, indicando que concuerda con la opinión vertida a través de la Carta N° 046-2020/GPS, por el Ing. Guzmán Prado Samuel el mismo que precisa haber revisado y evaluado el nuevo expediente de adicional y deductivo reformulado, otorgando su conformidad y recomendando continuar con el trámite correspondiente, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N° 0735-2020-GRL/GRI/OO-EMGH, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe respecto a la solicitud de Prestación Adicional de Obra y



Deductivo Vinculante N° 01 de la Ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, concluyendo que se se declare procedente la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 156,881.14 Soles como Adicional de Obra N° 01, y S/ 145,919.88 Soles como Deductivo Vinculante N° 01, lo que resulta un **monto neto de S/. 10,961.26 Soles** incluido el IGV de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01, equivalente a una **incidencia de 0.25%** en relación al monto del contrato original;

Que, mediante **Memorando N° 2673-2020-GRL/GRPPAT**, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a los fundamentos señalados y propuestos por la Oficina de Presupuesto en el Informe N° 404-2020-GRL/GRPPAT/OPRE/FBLR, otorga la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, por la suma de S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, equivalente a una **incidencia de 0.25%** del monto contractual;



Que, con el **Memorando N° 3699-2020-GRL/GRI**, recibido el 18 de diciembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el informe sobre la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, indicando que en merito a las opiniones vertidas por el Inspector de Obras, Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, el Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, el Jefe de la Oficina de Obras, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Gerente Regional de Infraestructura, se proceda con la elaboración del acto administrativo que apruebe la dicha prestación adicional por la suma de S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), incluido IGV, equivalente a una incidencia de 0.25%, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo como fecha para notificar al contratista el 30 de diciembre de 2020;



Que, mediante **Informe N° 1496-2020-GRL/SGRAJ**, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, se declare **PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto neto de S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), incluido IGV, **equivalente a una incidencia de 0.25 %** en relación al monto del Contrato N° 16-2020-GRL/OBRAS para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL**



REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”:

Que, el Contrato N° 16-2020-GRL/OBRAS para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”** se encuentra al amparo de la normativa de Contrataciones vigente, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo 377-2019-EF (en adelante el Reglamento) en consecuencia para el presente caso, se aplicara dicha normativa;

Que, la Ley de Contrataciones de Estado ha establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...), asimismo en concordancia, el numeral 34.2 del referido artículo dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: *i) ejecución de prestaciones adicionales*, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...);

Que, en ese sentido, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *“tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

que, asimismo, el numeral 34.5, establece que *en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicional de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;*

Que, en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones” define a la Prestación adicional de obra como: *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (El Subrayado es agregado);*

Que, Bajo ese enfoque, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°



30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

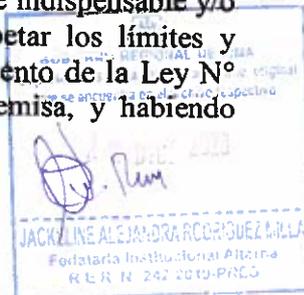
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, bajo esa premisa, y habiendo



revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la **Prestación Adicional de Obra y el Deductivo Vinculantes N° 01**, reúne las condiciones formales previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron afirmados técnicamente por la Gerencia Regional de Infraestructura y sus órganos técnicos adscritos, a través de sus documentos evacuados;

Que, también es preciso indicar, que el Jefe de la Oficina de Obra, señala que la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 fue observada en primer lugar por la Oficina de Obras, advirtiendo que no se sujetaba al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento, asimismo fue observada en una segunda oportunidad por la Oficina de Proyectos y Estudios, a través del proyectista a cargo, en atención a que las partidas solicitadas como adicional no eran procedentes en su totalidad, teniendo en cuenta que algunas ya habían sido ejecutadas por el contratista, sin la debida autorización por parte de la Entidad, siendo que una vez reformulado el expediente técnico, y contando con la **CONFORMIDAD** del Supervisor y la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** del área responsable, concluye que la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 se encuentra enmarcada en el numeral 34.5 de Ley de Contrataciones del Estado por deficiencias del expediente técnico, determinándose como favorable el Adicional de obra N° 01 por la suma de S/ 156,881.14 Soles y asimismo el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 145,919.88 Soles, lo que resulta un monto neto ascendente a S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), incluido IGV, equivalente a una incidencia de 0.25% del monto contractual; no superando el porcentaje máximo permitido, por lo que corresponde la aprobación de la prestación adicional, estando obligado el contratista a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento;



Que, también, es importante mencionar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, observando las formalidades previstas por la normativa de contrataciones. Dicha potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas por Ley, siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados en la normativa de contrataciones aplicable;



Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Supervisor de Obras, Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, el Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, el Jefe de la Oficina de Obras, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Gerente General de Infraestructura, resulta procedente aprobar la **Prestación Adicional de Obra y el Deductivo Vinculantes N° 01**, hasta por la suma de S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), incluido IGV, para la ejecución de la obra en mención, teniendo asidero dicha viabilidad, que la referida prestación del adicional se originó de acuerdo con lo comunicado por el Supervisor de la Obra el cual indica que mediante Asiento N° 173 del cuaderno de obra de fecha 21/10/2020, y de acuerdo al sustento técnico por parte del proyectista existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo de obra; en concordancia, el Residente de la Obra manifestó mediante Asiento N° 176 de fecha 23/10/2020, presentará el expediente técnico del Adicional Deductivo Vinculante en el plazo establecido, desde la fecha que se tomó conocimiento del pronunciamiento del proyectista.



Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB**, de fecha 18 de agosto del 2020, resolvió en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR** en el Gerente General Regional, entre otras la facultad de aprobar mediante resolución la ejecución y el pago de prestaciones adicionales en obras, las reducciones de obras y deductivos correspondientes o la modificación que implique el incremento de precio, y que no supere el 15% del presupuesto de obra, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...);

Que, la presente Resolución cuenta con la propuesta, conformidad y visto de Oficina de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura, el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los articulados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 el monto neto de S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), el cual representa una incidencia del 0.25% respecto al monto del Contrato N° 16-2020-GRL/OBRAS, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Contratista, amplíe de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en mérito a la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución Gerencial General Regional, al contratista y a las dependencias correspondientes según corresponda, de conformidad a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. JORGE JAVIER MIRANDA GARCÍA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

